

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00
AUTO 1 No0080.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.807.368.22 correspondiente al crédito y costas judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.732.663.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.668.883 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413673	30/08/2019	\$ 123.295,00
469030002420586	13/09/2019	\$ 108.000,00
469030002420587	13/09/2019	\$ 120.000,00
469030002420588	13/09/2019	\$ 120.000,00
469030002420589	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002420590	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002420591	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002420592	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002420593	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002420594	13/09/2019	\$ 120.228,00
469030002185458	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185460	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185462	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002185465	23/03/2018	\$ 108.000,00
469030002191417	05/04/2018	\$ 108.000,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
46903000242059 5	13/09/2019	\$ 101.797,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 74.705.22	PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ Apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad expresa para recibir,	C.C. 38.668.883
		\$ 27.091.78	JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA	C.C.1.113.62 1.397

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA actuando a través de apoderada judicial, contra ANTONIO JOSE ORTIEZ BEJARANO y JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.520.447.00 a favor del señor JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.621.397 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

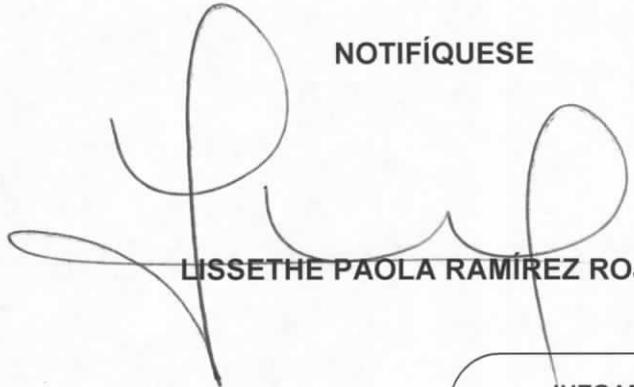
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420596	13/09/2019	\$ 210.168,00
469030002420597	13/09/2019	\$ 73.902,00
469030002420598	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420599	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420600	13/09/2019	\$ 44.307,00
469030002420601	13/09/2019	\$ 110.854,00
469030002420602	13/09/2019	\$ 123.295,00
469030002420603	13/09/2019	\$ 20.284,00
469030002420604	13/09/2019	\$ 123.295,00
469030002427911	30/09/2019	\$ 123.295,00
469030002440786	29/10/2019	\$ 123.295,00

469030002456828	29/11/2019	\$ 123.295,00
469030002456829	29/11/2019	\$ 144.662,00
469030002470019	27/12/2019	\$ 78.087,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 de Agosto, Sucre

271

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA ha comunicado el cumplimiento del acuerdo por parte del aquí demandado, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere y lo que conforme a derecho corresponde, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 007-2014-00613-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO 1 No. 0073

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el despacho que la abogada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total y como quiera que el conciliador del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA ha certificado el cumplimiento del acuerdo realizado por el aquí demandado LUIS ANTONIO MESA OBANDO, tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARLENY OSSA BONILLA, por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS ANTONIO MESA OBANDO por **PAGO DE LA OBLIGACION** conforme al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-150519 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

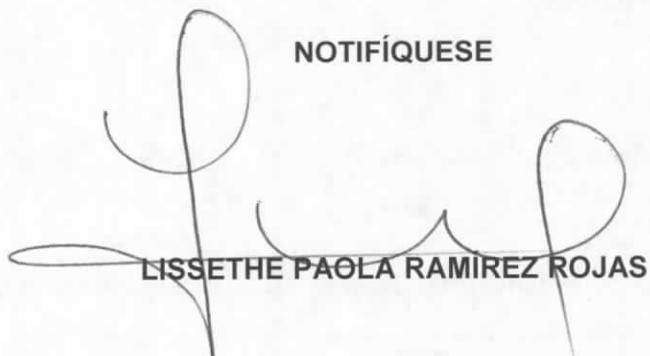
TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No.007-2014-00613-00, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-150519 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO MESA OBANDO, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2331 del 01 de octubre de 2014. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, con los anexos pertinentes (copia

del oficio de embargo, de la diligencia de secuestro y del avalúo) y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

AUTO 2 No. 00185

El abogado de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 evidenciando que el avalúo catastral visible a folio 96 no se encuentra actualizado al año fiscal vigente, como quiera que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que resulta improcedente atender favorablemente a lo pretendido por el profesional.

En consecuencia, el Juzgado,

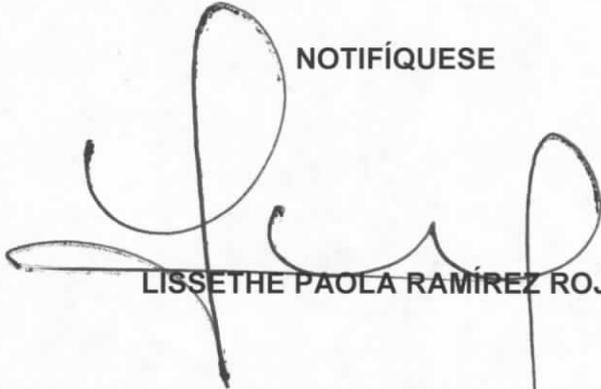
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha de remante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00

AUTO 2 No. 00172

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 21.850.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00

AUTO 1 No0079.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el abogado DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO apoderado de la parte demandada, resulta pertinente precisar que la liquidación de crédito no se encuentra actualizada; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago a la parte actora y la solicitud de terminación arrimada al plenario.

Así las cosas el Juzgado,

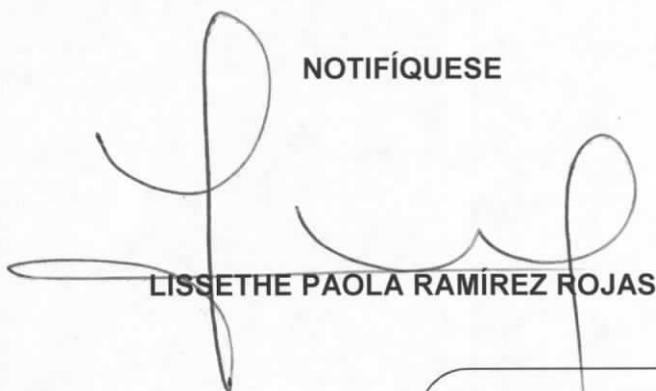
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece los artículos 446, 447 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

6
377
/

240
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00
AUTO 2 No. 00180

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por la perito Adriana Lucia Aguirre Pabón, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-0081-00

AUTO 2 No. 00179

Como quiera que a folio 44 se encuentra el avalúo catastral del bien aquí embargo y secuestrado vigente para el año fiscal 2019, el mismo será teniendo en cuenta junto con el avalúo comercial allegado por la parte demandante a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$38.097.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

8
70
2

529

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 004-2017-00686-00
AUTO 1 No. 0084

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

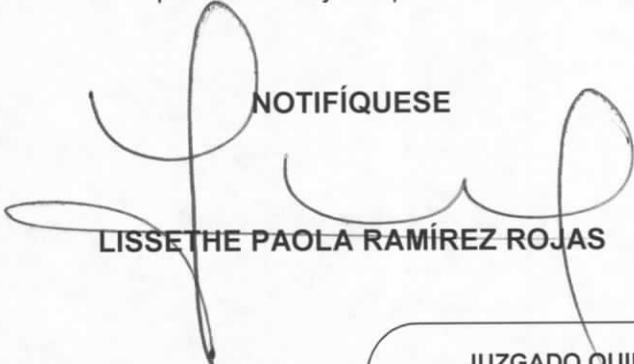
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de ANAMILETH GUTIERREZ COLLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

60
21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2018-00306-00
AUTO 1 No. 0072

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada conforme el contrato de transacción allegado y al tenor del artículo 312 del C.G.P., se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

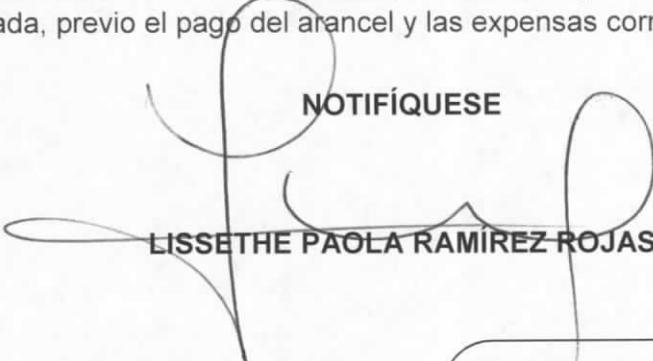
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA BERTHA CONCHA RESTREPO actuando a través de apoderado judicial, contra de JORGE DIVIER OCAMPO ROMAN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los ismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

11
108

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2018-00318-00
AUTO 1 No 0077.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de ANTONIO BRICEÑO MEJIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Notados de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

12
105

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 035-2016-00636-00
AUTO 1 No0078

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de CYNTHIA JOHANNA PADILLA QUINTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 012 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

13
64

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00874-00
AUTO 1 No. 0074

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

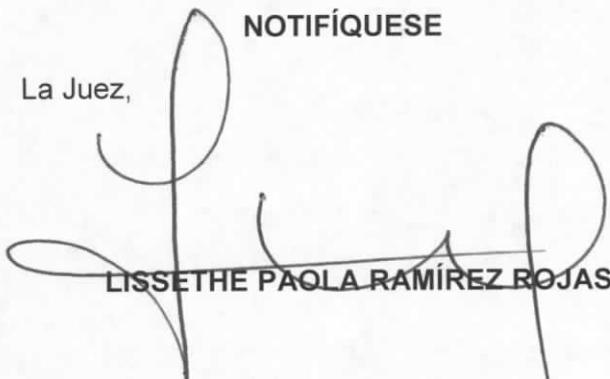
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S, cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra SORAYA USMA ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

M
55
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00

AUTO 2 No. 00184

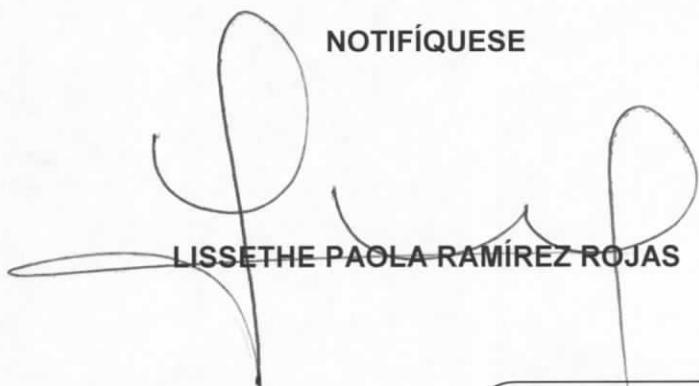
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas IFY548 presentado por la parte actora por la suma de \$20.810.000.00 el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 012 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

15
64
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00
AUTO 2 No. 00173

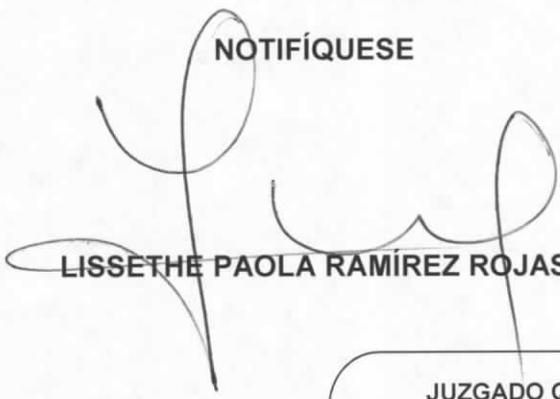
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 159.510.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

16
263
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2004-00343-00
AUTO 2 No. 00174

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 87.432.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.012 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2019-00379-00

AUTO 1 No.0076

En atención a la solicitud de embargo allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO SERFINANSA S.A. en contra de EDGAR CHAVEZ OCAMPO y REINEL JIMENEZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

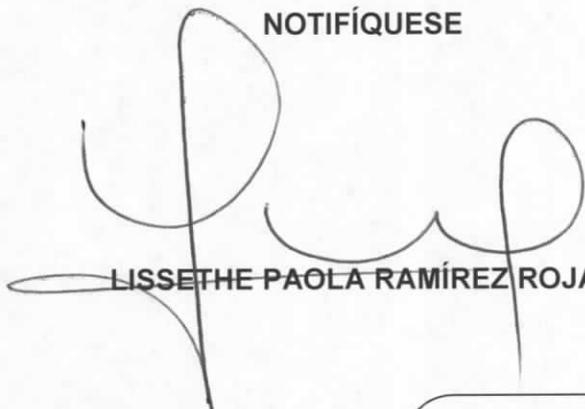
PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas IIU405 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor REINEL JIEMENEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.792.817.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor REINEL JIEMENEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.792.817 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 023-2018-0040-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

18
179

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 06-2014-00330-00
AUTO 1 No.0081

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante CARLOS MARIO OSORIO SOTO quien cuenta con la facultad expresa para terminar procesos por pago total de la obligación según consta en el certificado de representación legal y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de DORIS ZULUAGA CASTRILLON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

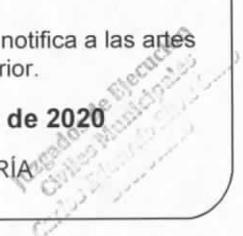
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA



19
59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2009-01340-00
AUTO 1 No. 0085

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

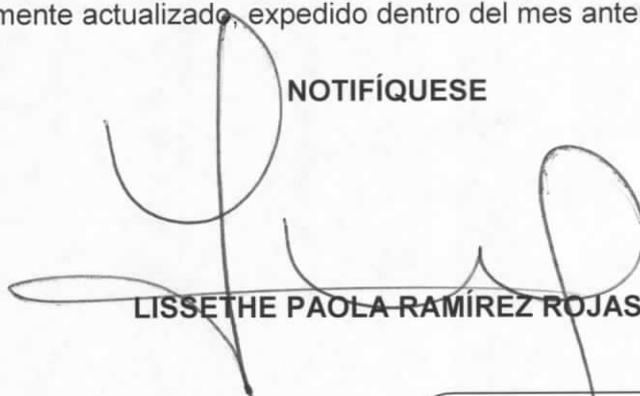
SEÑALESE el día **11** del mes **marzo** del año **2020**, a las **8:30 a.m.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **CPT-698** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES NAVAEZ CASTAÑO**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$5.320.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$3.040.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 24 Sur No. 100-100
Santiago de Cali

20
125

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2019-00274-00
AUTO 1 No.0083

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

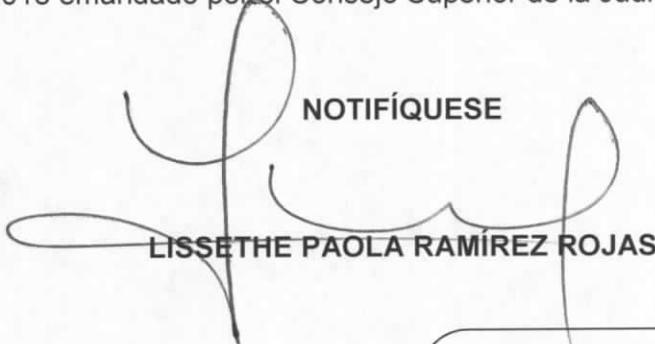
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de la sociedad ACABADOS J.A.J S.A.S., JOSE ALFREDO CHAPAL JARAMILLO y BLANCA NIEVES SUAZA OLAYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

21
#4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2019-00245-00
AUTO 1 No. 0082

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI actuando a través de apoderado judicial, contra de FUNDACION SALUVITE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **012** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali